



## RESOLUCIÓN N° 595 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 26 SET. 2017

EXP. TNRCH : 446-2016  
 CUT : 189762-2015  
 IMPUGNANTE : Lucio Mamani Cárdenas  
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Tacna  
 POLÍTICA : Provincia : Tacna  
 Región : Tacna

## SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Lucio Mamani Cárdenas contra la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA-AAA I C-O, porque los fundamentos del recurso de apelación no desvirtúan la validez de la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA-AAA I C-O.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Lucio Mamani Cárdenas contra la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA-AAA I C-O de fecha 20.07.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que resolvió lo siguiente:

- Declarar la "extinción parcial" de la licencia de uso de agua otorgada a "Maritza Mamani Cahuana"<sup>1</sup> del predio signado con U.C. N° 06220 de 3.35 hectáreas bajo riego, que cuenta con reserva de agua para el Bloque de Riego IRHS-127, dejándola subsistente en lo demás que contiene.
- Otorgar licencia de uso de agua a favor de Julio César Choque Rojas, según la evaluación técnica contenida en el Informe Técnico N° 004-2016-ANA-AAA I CO-ALA TACNA, de acuerdo al siguiente detalle:

Usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen Máximo Otorgado en el Bloque (m³/año)
		Predio	Unidad de Riego	Área bajo riego (ha)	
Julio César Choque Rojas	00513257	Sub Lote 108-A-B-2	ND	1,025	7178.076

- Declarar infundada la oposición presentada por Lucio Mamani Cárdenas contra la solicitud de Julio César Choque Rojas.

## DECLARACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Lucio Mamani Cárdenas solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA-AAA I C-O.

## 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes fundamentos:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA-AAA I C-O otorgó al señor Julio César Choque Rojas licencia de uso de agua para el predio denominado "Sub Lote 108-A-B-2" (1.025 hectáreas); sin embargo, dicho predio no tiene un número de unidad catastral con el que se le pueda identificar, en razón de que el predio

<sup>1</sup> Con la Resolución Directoral N° 488-2011-ANA/AAA I C-O de fecha 10.11.2011, se extinguió la licencia de uso de agua de la señora Maritza Mamani Cahuana y se otorgó a favor del señor Lucio Mamani Cárdenas; por tanto, debe entenderse que el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA/AAA I C-O hace referencia al señor Lucio Mamani Cárdenas.

matriz denominado "Parcela 108-A-B" no ha sido subdividido.

- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no ha valorado que en la Escritura Pública de compraventa suscrita el 13.03.2014, se advierten una serie de irregularidades e inconsistencias referidas al precio de venta, área del predio, entre otras.
- 3.3. Ha iniciado un proceso judicial de nulidad de acto jurídico respecto al contrato de compraventa formalizado mediante la Escritura Pública de fecha 13.03.2014.
- 3.4. No fue notificado del trámite de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular iniciado por el señor Julio César Choque Rojas.

#### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna mediante la Resolución Administrativa N° 062-2005-GRT/DRAT/ATDRMVCH de fecha 07.03.2005, otorgó licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios a los usuarios ubicados en el Bloque de Riego IRHS-127 con código PTAC-53-B07, en el ámbito de la Comisión de Regantes Asentamiento 5 y 6, con aguas provenientes del acuífero La Yarada, a través del pozo IRHS-127, entre los cuales se incluyó a la señora Maritza Mamani Cahuana, conforme al siguiente detalle:



Nombres y apellidos del usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado (m <sup>3</sup> /año) en el Bloque
		Código catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Mamani Cahuana, Maritza	00790108	06220	3.35	23456

- 4.2. El señor Lucio Mamani Cárdenas con el escrito ingresado el 16.05.2011, solicitó la extinción de la licencia de uso de agua otorgada a la señora Maritza Mamani Cahuana con la Resolución Administrativa N° 062-2005-GRT/DRAT/ATDRMVCH y el otorgamiento de licencia por cambio de titular de predio a su favor, por haber adquirido el predio denominado Parcela 108-A-B (3.35 hectáreas), identificado con UC N° 06220, ubicado en el valle de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna.
- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña a través de la Resolución Directoral N°488-2011-ANA/AAA I C-O de fecha 10.11.2011, extinguió la licencia de uso de agua subterránea otorgada a favor de la señora Maritza Mamani Cahuana para el predio denominado Parcela 108-A-B, identificado con UC N° 06220 y la otorgó al señor Lucio Mamani Cárdenas.



**Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua iniciado por el señor Julio César Choque Rojas**

- 4.4. El señor Julio César Choque Rojas mediante el escrito ingresado el 15.12.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna la extinción de la licencia de uso de agua subterránea otorgada al señor Lucio Mamani Cárdenas con la Resolución Directoral N°488-2011-ANA/AAA I C-O y que se le otorgue la licencia de uso de agua a su favor, en mérito a haber adquirido la propiedad de 1.025 hectáreas del predio denominado Parcela 108-A-B (3.35 hectáreas), identificado con UC N° 06220.



El administrado adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia de la Escritura Pública de Compraventa de fecha 13.03.2014, otorgada por el señor Lucio Mamani Cárdenas a favor del señor Julio César Choque Rojas.
- b) Copia de la Partida Registral del predio denominado Parcela 108-A-B (3.35 hectáreas), identificado con UC N° 06220.
- c) Constancia de no adeudo de tarifa de uso de agua emitida por la Junta de Usuarios de La Yarada, a nombre de Lucio Mamani Cárdenas.
- d) Memoria descriptiva.
- e) Plano.
- f) Copia de la Resolución Administrativa N° 062-2005-GRT/DRAT/ATDRMVCH.
- g) Copia de la Resolución Directoral N°488-2011-ANA/AAA I C-O.



- 4.5. Mediante el Informe Técnico N° 183-2015-ANA-AAA I C-O-ALA-T-WVCH de fecha 22.12.2015, la Administración Local de Agua Tacna indicó lo siguiente:
- Mediante testimonio de compraventa el señor Julio César Choque Rojas acredita la titularidad del predio para el cual solicita la extinción y otorgamiento de licencia.
  - Conforme a los documentos presentados por el señor Julio César Choque Rojas, el área del predio que ha sido adquirida por el administrado es de 1.025 has, habiendo denominado a dicha extensión de terreno como "Sub Lote 108-A-B-2".
- 4.6. A través de la Carta N° 865-2015-ANA-AAA.I CO-ALA.TACNA de fecha 23.12.2015, la Administración Local de Agua Tacna comunicó al señor Lucio Mamani Cárdenas acerca de la solicitud de extinción y otorgamiento presentada por el señor Julio César Choque Rojas.
- 4.7. Mediante el escrito ingresado el 07.01.2016, el señor Lucio Mamani Cárdenas presentó su oposición a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular, manifestando lo siguiente:
- Aún no se ha concretado la transferencia de la extensión de terreno que le vendió al señor Julio César Choque Rojas.
  - El señor Julio César Choque Rojas ha presentado ante la Administración Local de Agua Tacna, documentos que no le pertenecen y ha mandado a elaborar un "plano de desmembración" del predio, sin su consentimiento.
  - La propiedad del señor Julio César Choque Rojas actualmente no ha sido inscrita en los Registros Públicos.



Con la Carta N° 230-2016-ANA-AAA I C-O ALA-TACNA de fecha 11.01.2016, la Administración Local de Agua Tacna corrió traslado al señor Julio César Choque Rojas de la oposición formulada por el señor Lucio Mamani Cárdenas, a fin que expresara los argumentos que estime pertinentes.

- 4.8. El señor Julio César Choque Rojas con el escrito ingresado en fecha 14.01.2016, absolvió la oposición formulada por el señor Lucio Mamani Cárdenas, manifestando que con la Escritura Pública de compraventa de fecha 13.03.2014, acredita fehacientemente su derecho de propiedad y que además se encuentra en plena posesión de la parte del predio que ha adquirido. Asimismo, en el mismo escrito, indicó que el trámite de inscripción de su propiedad en los Registros Públicos está tomándole bastante tiempo, debido a que es un procedimiento complejo.



- 4.9. Mediante el Informe Técnico N° 004-2016-ANA-AAA I CO-ALA.T de fecha 08.02.2016, la Administración Local de Agua Tacna concluyó lo siguiente:
- El predio con UC N° 0622 tiene derecho de uso de agua a nombre de Lucio Mamani Cárdenas según la Resolución Directoral N° 488-2011-ANA-AAA IC-O.
  - El predio "desmembrado" denominado "Sub Lote 108-A-B-2" que fue adquirido por Julio César Choque Rojas mediante Escritura Pública de compraventa, forma parte del predio matriz con U.C. N° 06220.



A través del escrito ingresado el 27.02.2016, el señor Lucio Mamani Cárdenas solicitó la paralización del procedimiento de extinción y otorgamiento iniciado por el señor Julio César Choque Rojas, debido a que éste último aún no le ha terminado de cancelar el monto total del valor del terreno que le vendió, por lo que ha tenido que interponer una demanda de nulidad de acto jurídico respecto a la compraventa realizada el 13.03.2014.

- 4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 20.07.2016, resolvió lo siguiente:

- Declarar la "extinción parcial" de la licencia de uso de agua subterránea otorgada a "Maritza Mamani Cahuana" del predio signado con U.C. N° 06220 de 3.3500 hectáreas bajo riego, dejándola subsistente en lo demás que contiene.
- Otorgar licencia de uso de agua a favor de Julio César Choque Rojas.
- Declarar infundada la oposición presentada por Lucio Mamani Cárdenas.



La referida resolución fue notificada al señor Julio César Choque Rojas el 04.08.2016, y al señor Lucio

Mamani Cárdenas el 22.08.2016, conforme se aprecia en las actas de notificación que obran en el expediente.

- 4.12. El señor Lucio Mamani Cárdenas mediante el escrito de fecha 25.08.2016, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA/AAA I C-O en base a los fundamentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

Dicho recurso de apelación fue puesto en conocimiento del señor Julio César Choque Rojas a través de la Carta N° 245-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 19.09.2016, emitida por la Secretaría Técnica de este Tribunal.

- 4.13. A través del escrito ingresado el 28.09.2016, el señor Julio César Choque Rojas absolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor Lucio Mamani Cárdenas, manifestando que:

- Ha realizado los trámites a fin de ser empadronado como usuario de la Junta de Usuarios de Agua La Yarada y actualmente viene cumpliendo con sus obligaciones ante dicha junta.
- Aún no ha podido inscribir su derecho de propiedad, debido a que se encuentra realizando el procedimiento de "desmembración" del predio que ha adquirido.
- La Escritura Pública de compraventa de fecha 13.03.2014, es válida y acredita plenamente su derecho de propiedad, por lo que carece de lógica la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta en vía judicial.
- Se encuentra en posesión de las 1.025 hectáreas de terreno que le corresponden desde el día en que las adquirió.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>2</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



## ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio

- 6.1. El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que: *"De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones."*
- 6.2. En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes



<sup>2</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

términos:

- 23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar, la extinción del derecho del transferente y se otorga uno nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.
- 23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
- 23.3 En caso que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.
- 23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.
- 23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.
- 23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua."

### Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Lucio Mamani Cárdenas

6.3. En relación con el argumento indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, referido a que la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA-AAA I C-O otorgó al señor Julio César Choque Rojas licencia de uso de agua para el predio denominado "Sub Lote 108-A-B-2" (1.025 hectáreas); sin embargo, dicho predio no tiene un número de unidad catastral con el que se le pueda identificar, en razón de que el predio matriz denominado "Parcela 108-A-B" no ha sido subdividido a nivel catastral; este Tribunal precisa lo siguiente:

6.3.1 Si bien en el expediente no obra documento alguno que acredite una subdivisión a nivel catastral del predio matriz "Parcela 108-A-B", como lo afirma el impugnante, se advierte que en la Escritura Pública de fecha 13.03.2014, el predio denominado "Sub Lote 108-A-B-2" (1.025 hectáreas), objeto de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, ha sido individualizado claramente a través de la identificación de su área, perímetro y linderos. Además, en la Memoria Descriptiva que obra en el expediente administrativo se ha consignado los puntos de coordenadas entre los cuales se ubican las 1.025 hectáreas adquiridas por el señor Julio César Choque Rojas y para las cuales pretende que se le otorgue el respectivo derecho de uso de agua subterránea.

6.3.2 En ese sentido, se cumple lo establecido en el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos, referido a que la licencia de uso de agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un **lugar determinado**, por cuanto, el predio denominado "Sub Lote 108-A-B-2" (1.025 hectáreas) para el cual se otorgó licencia de uso de agua ha sido claramente identificado conforme la Escritura Pública de Compraventa y la Memoria Descriptiva presentadas por el señor Julio César Choque Rojas. Por lo expuesto, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.4. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.2 de la presente resolución, referido a que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no ha valorado que en la Escritura Pública de compraventa suscrita el 13.03.2014, se advierten una serie de irregularidades e inconsistencias referidas al precio de venta, área del predio, entre otras; corresponde señalar que este Tribunal no es competente para analizar el instrumento notarial que contiene la compraventa efectuada por el señor Lucio Mamani Cárdenas, por cuanto, su validez solo podría discutirse en vía judicial.

6.5. Respecto al argumento descrito en el numeral 3.3 de la presente resolución, referido a que ha iniciado un proceso judicial de nulidad de acto jurídico respecto al contrato de compraventa formalizado mediante la Escritura Pública de fecha 13.03.2014, corresponde señalar que la interposición de la citada denuncia no enerva el título de propiedad del señor Julio César Choque Rojas; sin perjuicio de ello, se debe indicar que de la revisión de la página web de Consultas Judiciales del Poder Judicial<sup>3</sup> se aprecia que la demanda de nulidad de acto jurídico signada con el Expediente N° 701-2016, interpuesta por el señor Lucio Mamani Cárdenas ha sido declarada infundada por el Juzgado Especializado Civil Transitorio de Tacna mediante la Resolución N° 18 de fecha 31.08.2017. En tal sentido, carece de asidero este extremo del recurso de apelación, por lo tanto, corresponde desestimar dicho argumento.

6.6. Respecto al argumento del impugnante señalado en el numeral 3.4 de la presente resolución, referido a

<sup>3</sup> Véase: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>.

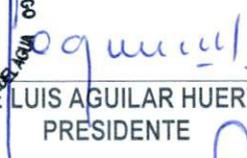
que no fue notificado del trámite de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular iniciado por el señor Julio César Choque Rojas, corresponde indicar que mediante la Carta N° 865-2015-ANA-AAA.I CO-ALA.TACNA de fecha 23.12.2015, la Administración Local de Agua Tacna comunicó al impugnante acerca de la solicitud de extinción y otorgamiento presentada por el señor Julio César Choque Rojas, por lo cual tuvo la oportunidad de oponerse al presente procedimiento, lo que sucedió con su escrito ingresado el 07.01.2016. En tal sentido, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 620-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

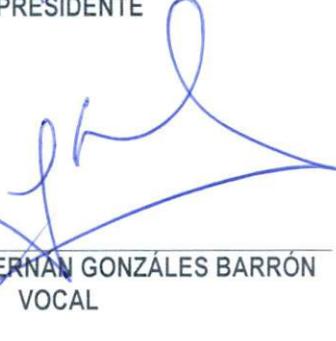
**RESUELVE:**

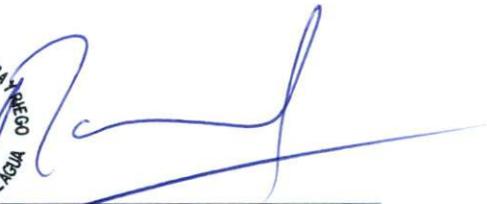
- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Lucio Mamani Cárdenas contra la Resolución Directoral N° 1014-2016-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL